

las disposiciones que rijan en aquel Obispado.—Art. 8.º Cuando en la práctica de alguno ó algunos de los artículos precedentes ocurriere alguna duda, los Párrocos deberán consultar con su respectivo Ordinario y este acordar con el de la Diócesis de los interesados, la verdadera inteligencia del artículo ó artículos de que se trata. Los casos urgentes resolverá dicho Ordinario lo que estime más conforme al tenor y al espíritu del presente convenio, y su resolución será válida y autorizada, sin perjuicio de procurar oportunamente el acuerdo entre ambos Ordinarios.

SANTOS TITULARES Y PATRONOS.

Persuadidos de que hace ya más de un siglo que los fieles tienen y veneran como Titulares y Patronos, á los que así son reconocidos en las Parroquias de antigua erección de esta Diócesis: Convencidos también de los sólidos fundamentos y legítimos raciocinios del autor del "Manual Litúrgico" Pbro. D. Joaquin Solans, al hablar de los Santos Titulares y Patronos: Declaramos, en cuanto podemos: que se sigan teniendo y venerando, como Titulares y Patronos, los Santos que hasta ahora han sido así considerados: y que los Sres. Párrocos arreglen las debidas solemnidades de los Titulares y Patronos de las respectivas Parroquias, y el Santo Oficio divino conforme á las sagradas prescripciones rituales. He aquí á la letra lo que dice el autor citado. Apéndice 1 del tomo 2º—"Titular de la Iglesia." Por Patron ó Titular de la Igle-

sia se entiende el Santo ó Misterio bajo cuya advocación, seu titulo *Ecclesia fundata est, et a quo appellatur.*—S. R. C. 9 Maj. 1857.—Es propio del Obispo el asignar los Titulares de las nuevas Iglesias. Véase el siguiente decreto: *Potest Episcopus in erigendis Ecclesiis, Sanctos Titulares eis adsignare cum omnibus prerogativis quæ ex jure S. S. Titularium sunt propriæ.*—S. R. C. 21 April. 1873.—Las prerrogativas propias de los Titulares son, que el Oficio de los mismos deba celebrarse con rito doble de primera clase y Octava, *et quidem die propria, scilicet, si sit Mysterium, die quæ ab Ecclesia recolitur; si sit Sanctus, die à S. Sede assignata, aliter die obitus.*—S. R. C. 19. Jan. 1643, 16 Mart. 1658 et 8 August 1743.—Del Patron del lugar.—Entiéndese por Patron del lugar y es propiamente tal aquel Santo, *qui sive, perpetuo uso* (como dice Guyeto, libro 1º, cap. 8º, quaest. 1.) *ac traditione a majoribus accepta, sive, legitima facta electione, uti peculiaris apud Deum intercesor propriusque suffragator, ab Universo loci illius Clero ac Populo colitur et observatur.* Urbano VIII en el decreto de 23 de Marzo de 1630 mandó que de allí en adelante los Patronos del lugar debiesen elijirse por el pueblo, *mediante concilio generali, illius civitatis vel loci, non autem ab Officialibus solum; et quod accedere debeat consensus expressus Episcopi et Cleri illius Civitatis;* y por fin que las causas de dicha elección se elevasen á la S. C. de R. para ser examinadas y aprobadas.—Es decir, que se necesita la aprobación de la S. C. de R. en las elecciones de los Patronos. Ferraris, no obstante, Vº Patro-

ni Sancti, num. 21 cita una decision del Sagrado Tribunal de la Rota Romana in Tarentina, Celebrationis Festivitatís 26 Junii 1744, donde, despues de haber dicho que el decreto de Urbano VIII no anulaba las elecciones hechas anteriormente, dándolas por válidas, sin ser necesario respecto de las mismas la aprobacion de la S. C. de R. añade *Praesumitur itidem hæc approbatio S. Congregationis Rituum ex centenaria observantia, ut firmavit idem Tribunal in dicta Tarentina §. 7.*—De aquí, dando desde luego por supuesto que la aprobacion de la S. C. de R. segun lo dicho, no es necesaria para las elecciones anteriores al decreto de Urbano VIII, sacamos este argumento: El Tribunal de la Rota en la decision referida dice que la costumbre centenar sufraga por la aprobacion de la S. C. de R.—Es así que el *praesumitur approbatio, etc.*, no puede entenderse del tiempo anterior al decreto en que no se necesitaba.—Luego la costumbre centenar debe entenderse de los Patronos posteriores al mencionado decreto.—Luego los Patronos de los lugares, que han venido celebrándose como tales por espacio de cien años, pueden y deben reputarse como á verdaderos Patronos aunque no tengan la aprobacion antedicha de la S. C. de R., gozando por lo mismo, de todos los privilegios inherentes á los referidos Patronos legitimamente elegidos. Esto mismo queda corroborado con el siguiente decreto: *An Patronus Ecclesie ex eo quod ejus Festum de præcepto cum feriatione populi post Bullam Urbani VIII 1630 celebrandum fuit, ipse legitime habendus sit tamquam Pa-*

tronus loci, etiam absque electione á Clero, Magistratu et Populo facta?—R. Perpensis. expositis, Patronum Ecclesie in casu habendum esse uti verum Patronum loci: ideoque ad eum pertinere quæcumque circa Patronos in Ecclesiasticis Constitutionibus et Pontificiis Decretis præcipiuntur. S. R. C. 4 de Febrero 1871.

CIRCULARES

Sobre los párrafos 3º y 17 de nuestra circular de 12 de Julio de 1883, tenemos que decir: que aunque nos consta ciertamente que en todas nuestras Parroquias la enseñanza é instruccion que se comunica á la niñez y juventud de ambos sexos, es buena y hasta superior; pero no en todas partes está á la misma altura la enseñanza é instruccion religiosa. Con tal motivo, mandamos, y lo encargamos á la conciencia de nuestros Párrocos: que siempre y por siempre se practiquen las instrucciones dominicales; y que se hagan con aquella animada sencillez, mansedumbre y caridad que reclama la inocencia de la niñez y el candor de la tierna y delicada juventud. Que estas mismas instrucciones se den á los indígenas, yendo cada mes por lo menos, á sus pueblos, lo que encargamos muy especialmente á los Señores Párrocos de Cuautitlan y Zapotitlan.

Como en la citada circular de 12 de Julio no hicimos mencion del Santo Sacramento de la Extrema-Union, y tengamos ahora la persuasion de decirnos algo, disponemos: que ese Santo Sacramento se confiera,

así como los demás, con edificante compostura y gravedad, y con toda la solemnidad ritual: que se administre con el dedo pulgar, como está mandado, si no obsta algun inconveniente; y con respecto á la Uncion de los riñones, me basta lo que os voy á trascribir, manifestandoos que uno mis deseos á los ardentísimos de la Sagrada Congregacion, segun el Espíritu de la Iglesia. “Escribiendo un Arzobispo á Roma mostró su pretension de adoptar en su Iglesia el Ritual romano; pero pidió se suprimiera en él lo relativo á la Uncion de los riñones, alegando que allí, en Utrac, jamás habia estado en uso. La S. C. de Ritos mandó se le contestase, aprobando su determinacion en lo de admitir el Ritual, y luego añade: *En lo de omitir esa fórmula en el Ritual romano, juzga la S. C. que ni en ello ni en cosa alguna debe admitirse supresion ni mutacion en dicho libro, que se ha de imprimir íntegro y fielmente segun fué publicado por Paulo V. y revisado y corregido por Benedicto XIV.* Que si la Uncion de los riñones ha sido desusada hasta aquí, declaró la S. C. que lo llevará pacientemente, si las circunstancias de esa Diócesis impiden que luego se ponga en práctica; mas juntamente expresa su ardentísimo deseo de que cuidándolo el Obispo y enseñándolo los Párrocos, paulatina é insensiblemente se dispongan los fieles á recibir en los últimos momentos de su vida esta especial Uncion, conforme á las prescripciones del Ritual romano.—Roma, 14 de Agosto 1858. — Gardellini. Edicion romana 1858. Tomo 4.º página 24 del Apéndice III.—Decreto 5,271.”

A nuestra sexta circular de 25 de Marzo de 1884 añadimos la siguiente resolucion de la S. C. de Ritos: “Con motivo del último decreto sobre la recitacion del santo Rosario, han surgido algunas dudas que se sometieron á la S. C. de Ritos, á saber: 1.º Si el mandato se entienda de todo el Rosario, ó de la tercera parte sólomente.—2.º Si la recitacion que se refiere á las Parroquias ha de tener lugar todos los domingos, ó sólomente en las grandes festividades.—La Sagrada Congregacion se ha servido resolver: que el decreto se refiere á la tercera parte del Rosario, es decir á cinco dieces; y que comprende los dias festivos aún los suprimidos.”

Sobre nuestra décima cuarta circular relativa al Obolo de San Pedro, disponemos: que si por algun evento no llegare con oportunidad la que anualmente expedimos, se lea la última que se haya recibido. Y para que los fieles se dispongan á dar una limosna digna de tan santo objeto, se le dará lectura el domingo que precede al dia 29 de Junio, y la colecta de donativos se hará el mismo dia de San Pedro y San Pablo y en el domingo siguiente, á no ser que sea domingo el mismo dia de los Santos Apóstoles, que en ese caso sólo en ese dia se recogerán las oblaciones de los fieles; y luego se nos remitirán para cumplir con el fin á que son destinadas.

Que nuestra duodécima circular de 16 de Abril de 1884, relativa á Conferencias eclesiásticas sea religiosamente observada y cumplida.

Por último, insertamos nuestra octava circular de

2 de Abril de 1884, relativa al toque religioso de las campanas y su reglamento.

“Circular del Gobierno Ecco. del Obispado de Colima. Con el deseo de uniformar en toda la Diócesis el toque religioso de las campanas parroquiales, escribí un reglamento que le adjunto, el que dispongo sea practicamente observado. Es verdad que aquí, en esta ciudad episcopal, como en alguna otra Parroquia foránea, no se podrá cumplir con lo que deseo y ordeno; pero donde no hay inconveniente para practicarlo, que se ejecute segun su tenor.

Repugno y no quiero que caigan en desuso, ni se relegen al olvido, las antiquísimas, laudables y piadosas costumbres de nuestros mayores; y procuro y anhelo que se hagan esfuerzos sobrehumanos por restablecer, conservar y perpetuar unas prácticas tan útiles, tan morales á la par que religiosas. El triste y melancólico toque de agonías, el lúgubre y compasado toque de ánimas, y el grave y tétrico clamoreo de doble mortuorio, con los cuales se piden las oraciones de los fieles en gracia del moribundo y por el feliz y eterno reposo de los muertos, excitan tambien pensamientos saludables, sean cuales fueren las situaciones de la vida, en nuestra miserable condicion sobre la tierra. Ya lo habia dicho un sabio apólogoista. “La campana es la trompeta de la Iglesia militante, y suena en todas las circunstancias de la vida.” “¿Qué diremos de las impresiones que produce el sonido de la campana en el hombre y en el cristiano? Su sonido tiene con nosotros muchas y secretas relaciones:

¡cuantas veces en medio de la calma de la noche el toque de una agonía, ha llenado de terror al culpable al ir á cometer un crimen!”

“El sonido de las campanas despierta igualmente dulces sentimientos.” “El repique de las campanas en medio de nuestras fiestas parece aumentar el público regocijo, convirtiéndose por el contrario en terrible en las grandes calamidades; todavia se erizan los cabellos al recuerdo de aquellos dias de fuego y sangre, en que resonaban los clamores de rebato.” “De que nace tal misterio?” De que las campanas son esencialmente religiosas.” “De que armonizan con la situacion en que nos hallamos, inspirando al alma ya la tristeza ó la alegría, ya la esperanza ó el terror religioso.”

El triple toque de la campana al amanecer, al medio dia y al oscurecer para rezar el “*Angelus Domini*,” no sólo es piadoso sino en cierta manera necesario, por que “necesidad tenemos de recurrir con frecuencia á Dios y á los Santos, rodeados, como estamos, de enemigos visibles é invisibles, y de no contentarnos con emplear las armas de la oracion al principio de nuestras acciones sino tambien al medio y al fin.” “La Santa Iglesia quiere así mismo, recordarnos continuamente los tres grandes misterios de nuestra redencion: la Encarnacion, la Pasion y la Resurreccion, y desea que saludemos á la Santísima Virgen, por la mañana, en memoria de la Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, al medio dia en memoria de la Pasion, y por la noche en memoria de la Encarnacion.”

Es costumbre piadosa, que mucho recomiendo, rezar á las tres de la tarde, tres credos en memoria de la muerte de Nuestro Señor Jesucristo, pues á esa hora espiró, sacrificando su vida preciosa por nuestra redencion, y por la salud de todo el mundo. Mas, el tocarse la campana mayor al alzar la Hostia, cuando se está celebrando el Santo Sacrificio de la Misa, no sólo es piadoso, sino venerable y religioso; por que fué mandado desde el año cuarenta del siglo trece por el Sumo Pontífice Gregorio IX; y es muy conmovedor y edificativo oír al terminar ese toque, el cántico de alabanza que los albañiles, operarios de construcciones atrevidas, alzan fervorosos saludando y glorificando á Dios tres veces Santo.

Por último os diré con el celosísimo Padre Mach: "Tenga el Párroco especial cuidado de la torre no franqueando á todos la entrada al campanario, ya por los desórdenes que ahí frecuentemente se cometen, ya por el perjuicio que se pudiera ocasionar en los tejados, y al edificio de la Iglesia; ya tambien por el respeto que se debe á las campanas benditas y consagradas al culto de Dios." Porque la Iglesia emplea las campanas "ya para excitar á los fieles á que concurren á oír la palabra divina, á orar, alabar al Señor y cumplir con otros deberes de cristianos; ya para señalar la diversidad de los oficios y festividades eclesiásticas, á semejanza de lo que Dios mandó á Moises, caudillo del pueblo de Israel; ya tambien para expelear á los demonios, alejar los pedriscos y tempestades &c. Pues por mas que digan ciertos sábios presu-

midos, el sonido de las campanas benditas contribuye poderosamente á disipar las tempestades, no solo por la bendicion y uncion sagrada que recibieron del Obispo, sino tambien porque excitan á los fieles á orar y á aplacar de esta suerte la provocada justicia del Señor.

En fin, para que no sólo V. sino todos mis fieles y amables diocesanos queden enterados de mis disposiciones, y se practique lo que tanto he recomendado, será leida la presente con el Reglamento, *inter Misarum solemnias*, en el primer dia festivo que ocurra despues de recibida.

Dios Ntro. Señor guarde á Vd. muchos años. Colima, 2 de Abril de 1884.

REGLAMENTO

—DEL—

TOQUE DE CAMPANAS EN EL OBISPADO DE COLIMA.

AURORA.

1.º El toque del Alba se dá á las cuatro de la mañana, del 1.º de Marzo al 31 de Agosto; y á las cinco, desde el 1.º de Setiembre hasta el último dia de Febrero. El modo de tocarlo es, dar nueve campanadas muy pausadas y tres seguidas.